



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

PRIMERA INSTANCIA N.º INTERNO 00672
CUI: 11001024700020220011901
PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de hoy diecisiete (17) de julio de dos mil veintiséis (2026), empieza a correr el término de ejecutoria de la sentencia **SEP 103-2026** del 10 de julio de 2026, a través de la cual la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la H. Magistrada doctora **BLANCA NÉLIDA BARRETO ÁRDILA** resolvió: “**PRIMERO.** DENEGAR la solicitud de cesación de procedimiento impetrada por el defensor del procesado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. **SEGUNDO.** CONDENAR a PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA de condiciones personales y civiles consignadas en esta providencia, como autor del delito de prevaricato por acción agravado en modalidad de delito continuado. **TERCERO.** IMPONER, en consecuencia, a PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA la pena principal de sesenta y ocho (68) meses y veinticuatro (24) días de prisión y multa de noventa y nueve puntos noventa y nueve mil ciento veinticinco (99.99125) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ciento diez (110) meses y once (11) días. **CUARTO.** NEGAR al condenado la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad y la prisión domiciliaria, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo. Por consiguiente, una vez en firme esta decisión, se librará la orden de captura correspondiente con la finalidad de que cumpla la pena impuesta. **QUINTO.** ORDENAR, como medida de restablecimiento del derecho, que PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA publique, por una única vez y a su cargo, un resumen de esta sentencia elaborado por la Sala y una manifestación escrita de excusas públicas dirigida a la Rama Judicial, al Estado colombiano y a la sociedad, en un medio escrito de amplia cobertura nacional previamente aprobado por esta Colegiatura, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. **SEXTO.** ABSTENERSE de condenar a PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA al pago de expensas procesales y agencias en derecho, conforme lo indicado en la parte motiva. **SÉPTIMO.** En firme la presente sentencia, REMÍTASE copia de ésta al Ministerio de Justicia y del Derecho para el recaudo de la multa impuesta. **OCTAVO.** REMITIR, una vez adquiera firmeza esta decisión, copias de la misma a las autoridades a las que alude el artículo 472 de la Ley 600 de 2000; y de las piezas procesales pertinentes al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad -reparto-, para lo de su competencia. **NOVENO.** PRECISAR que contra esta sentencia procede el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia”. La decisión no fue notificada por edicto, por cuanto los sujetos procesales fueron notificados. **El presente término vence el veintidós (22) de julio de dos mil veintiséis (2026) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).**

RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ
Secretario Sala Especial de Primera Instancia
Corte Suprema de Justicia